

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, por adelantado..... 5
 PROVINCIAS, INGLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

GUON 8 Agosto, 3⁴⁰ tarde.—El Ministro de Marina al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«A las once de la mañana de hoy ha llegado á esta concha la Escuadra Real, y á las doce y siete minutos ha desembarcado S. M. el REY. En el cabo Torres se unió á la escuadra el cañonero *Pelcano*, que conducía á S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, á los Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Fomento y principales Autoridades.

Varios vapores con músicas y otras embarcaciones, desde las que se dispararon cohetes y voladores, salieron tambien al encuentro de la Escuadra Real.

Tan pronto como fondeó la fragata *Vitoria*, subió á bordo S. A. R., verificándose momentos despues el desembarque de S. M., que se dirigió seguidamente á Palacio, donde recibió á las Autoridades y corporaciones. S. M. y S. A. R. han sido vitoreados en todo el tránsito con el mayor entusiasmo.»

GUON 8 Agosto, 1³⁵ tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«A las doce y siete minutos de esta tarde ha desembarcado S. M. el REY, siendo recibido con un entusiasmo extraordinario. La poblacion en masa ha acudido á saludar á S. M., tributándole de una manera respetuosa y expresiva el homenaje de su leal adhesion.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias salió á las siete de la mañana á recibir á S. M. en el cañonero *Pelcano*»

S. M. y S. A. R. continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Vocales de la Comision encargada de redactar la Legislacion hipotecaria que se ha de aplicar á Puerto-Rico, creada por Real decreto de 14 de Julio de 1876, á D. Carlos Maria Ferrier, Abogado y Diputado á Cortes, y á D. José Muñoz y Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de término cesante.

Dado en Santiago á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
 Cristobal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 5.^a del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Puente deume, de cuarta clase, á D. Luis Poveda y Escolano, que ocupa el núm. 34 en el escalafon del cuerpo de Aspirantes á Registros, y es el último de los aprobados en 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1877.

El Subsecretario, encargado del despacho,
Victor Arnau.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cebreros, de cuarta clase, á D. Manuel Castro Regidor, Registrador electo de Grandas de Salime, que es el más antiguo de los aspirantes que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1877.

El Subsecretario, encargado del despacho,
Victor Arnau.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO FISCAL DE LAS AUDIENCIAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 2 de Julio de 1877. Promoviendo, de conformidad á lo prevenido en la regla 3.^a del art. 3.^o del decreto de 23 de Enero de 1875, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Zaragoza, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Toribio Ocon, á D. Pedro Lavin y Olea, Abogado fiscal de la de Granada.

Méritos y servicios de D. Pedro Lavin y Olea.

Se le expidió el título de Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion del Derecho civil y canónico, en 1.^o de Abril de 1863, y el de Licenciado en Administracion el 6 de Setiembre de 1864.

Ha ejercido la profesion en Sevilla por espacio de más de siete años, y ha sido Juez de paz del distrito de la Magdalena de dicha ciudad todo el año de 1868, y Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de la misma desde 1867 á 1870 inclusive.

En 10 de Diciembre de 1864 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Sevilla, de cuyo destino se posesionó en 20 del mismo mes.

En 27 de Diciembre de 1865 fué declarado cesante.

En 6 de Marzo de 1871 se le nombró para servir la Promotoria fiscal de Huelva, de la que se encargó en 21 del expresado mes.

En 21 de Agosto del mismo año se le trasladó á la del distrito de la Izquierda de Córdoba.

En 16 de Diciembre de 1874 fué promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza, de la que se posesionó en 13 de Enero de 1875.

En 28 de Junio de este mismo año fué trasladado á igual plaza de la Audiencia de Valencia.

En 29 de Mayo de 1876 se le trasladó á igual plaza de la de Barcelona.

En 21 de Junio del mismo año fué trasladado á igual plaza de la de Granada.

En id. id. Promoviendo á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, vacante por haber sido tambien promovido D. Pedro Lavin, á D. Salvador Viada y Vilaseca, Promotor fiscal del distrito del Campillo de la misma ciudad.

Méritos y servicios de D. Salvador Viada y Vilaseca.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Setiembre de 1867, habiendo ejercido la profesion en Madrid desde Febrero de 1868 á Marzo de 1869.

Es además Doctor en la Facultad de Derecho, Licenciado en Administracion y Bachiller de la Facultad de Filosofía y Letras.

Ha desempeñado el cargo de Promotor fiscal sustituto del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por Real orden de 15 de Junio de 1877 se dispuso que su obra con el título de *Código penal reformado en 1870* le sirva de mérito en su carrera á los efectos de los artículos 169 y 170 de la ley sobre organizacion del poder judicial.

En 2 de Marzo de 1869 fué nombrado Promotor fiscal de Granollers, de cuyo destino se posesionó en 29 del mismo mes.

En 10 de Febrero de 1872 se le promovió á la Promotoria fiscal de Santa Cruz de Tenerife.

En 16 de Marzo siguiente se le nombró para la de Figueras, de la que se encargó en 1.^o de Abril inmediato.

En 7 de Mayo de 1874 fué trasladado á la del distrito de Palacio de Barcelona.

En 27 de Noviembre de 1875 se le trasladó á la del distrito del Campillo de Granada.

En 9 de id. Trasládando, accediendo á sus deseos, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido nombrado para otro destino D. Vicente Garcia Ontiveros, á D. Joaquin Garcia Fernandez, que sirve el mismo cargo en la de Las Palmas.

En id. id. Promoviendo á esta vacante, de conformidad con lo prevenido en la regla 3.^a del art. 3.^o del decreto de 23 de Enero de 1875, á D. Bernardo Ayllon y Bayon, Abogado fiscal de la de Albacete.

Méritos y servicios de D. Bernardo Ayllon y Bayon.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 30 de Julio de 1856.

Ha ejercido la profesion en el Juzgado de Nava del Rey desde 1860 hasta Marzo de 1865.

Ha sido Juez de paz de Castro-Nuño.

En 8 de Diciembre de 1868 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de la Plaza de Valladolid, de cuyo destino tomó posesion en 22 del mismo mes.

En 15 de Mayo de 1871 se le promovió á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete, de la que se encargó en 14 de Junio siguiente.

En id. id. Promoviendo á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete, de conformidad con las disposiciones ántes dichas, á D. Juan Bascon y de la Lama, Promotor fiscal del distrito de la Magdalena de Sevilla.

Méritos y servicios de D. Juan Bascon de la Lama.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 26 de Mayo de 1846.

Ha ejercido la profesion en Utrera primeramente desde 1.^o de Julio de 1846 hasta Abril de 1860, y despues desde Setiembre de este mismo año hasta 1869, y ha sido Promotor fiscal sustituto de dicho Juzgado desde Marzo de 1851 á Abril de 1860.

En 9 de Marzo de dicho año de 1860 fué nombrado Promotor fiscal de San Roque, de cuyo destino tomó posesion en 12 de Abril siguiente.

En 5 de Setiembre del referido año fué declarado cesante á su instancia.

En 28 de Agosto de 1861 se le nombró para la Promotoria fiscal de Utrera, de la que se encargó en 4 de Setiembre inmediato.

En 9 de Noviembre de 1869 fué promovido á la del dis-

trito de Santiago de Jerez de la Frontera, de la que se posesionó en 24 de Enero de 1870.

En 5 de Abril de 1871 fué trasladado á la del distrito de la Magdalena de Sevilla.

En 31 de id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Antonio de Monasterio y Feu, Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Bartolomé Minguillon y otros vecinos de Sástago contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre repartimiento municipal, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Bartolomé Minguillon y otros vecinos de Sástago contra un acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza, relativo á un repartimiento general del citado pueblo.

Varios interesados acudieron ante el Ayuntamiento en 7 de Marzo de 1876 exponiendo que, habiéndose anunciado que los repartimientos generales se hallaban de manifiesto en la Secretaria, se informaron de las cuotas que á cada uno se habia señalado; y comparadas con las de otros contribuyentes de igual ó superior categoría, resultaban aquellas, á su juicio, mayores que las que en realidad les correspondian; por lo cual se estaba en el caso de que la corporacion municipal volviese sobre sus acuerdos, y rebajara las cuotas señaladas á los recurrentes.

Advertian que la reclamacion no podia considerarse extemporánea puesto que, cuando se anunció al público que quedaban de manifiesto los expresados documentos, aun no estaban ultimados; por lo cual solicitaban que se rebajaran sus respectivas cuotas, ó en caso contrario se les admitiera una informacion testifical para demostrar cuanto habian expuesto.

El Ayuntamiento acordó desestimar la instancia por haberse recurrido fuera del plazo legal, segun resultaba del bando publicado en la localidad y de los edictos insertos en el *Boletín oficial* de la provincia.

Interpuesto recurso de alzada ante la Comision provincial, fué igualmente desestimado por considerar asimismo extemporánea la reclamacion.

Los interesados acuden ante V. E. manifestando que el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento, más bien que una apelacion, es una acusacion por haber faltado á lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 131 de la ley municipal, pues no comunicó al público los repartimientos ultimados, por lo cual consideran que en todo tiempo es pertinente la queja, y solicitan que, teniéndose en cuenta que no se pide la reforma de las cuotas impuestas, sino la exhibicion del repartimiento para que en tiempo hábil se incoen las reclamaciones, se conceda un término para comprobar la exactitud de sus asertos.

El art. 131 de la ley municipal, en la regla 6.ª, establece que todas las operaciones de evaluacion y repartimiento serán publicadas en la forma ordinaria, y se comunicarán además en la Secretaria del Ayuntamiento al interesado que lo solicitase; de modo que no habiendo cumplido el Ayuntamiento de Sástago con tal disposicion, puesto que no publicó el repartimiento, limitándose únicamente á comunicárselo á los interesados en la Secretaria, infringió la ley, y por tanto no puede considerarse como extemporáneo el recurso de alzada interpuesto contra su acuerdo, toda vez que la legislacion vigente en aquella época no fijaba plazo determinado al efecto.

En su virtud, y considerando la Seccion que la ley concede al Gobierno la alta inspeccion á fin de impedir las infracciones de la misma que puedan cometer las Comisiones provinciales al dictar sus acuerdos, opina que se debe dejar sin efecto el fallo apelado, y devolver el expediente al Gobernador de la provincia para que resuelva sobre la primera reclamacion de los interesados.

Y conformándose con el preinserto dictámen, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por D. Diego Alonso contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la ocupacion de

un terreno de Lamason por D. Urbano Gonzalez, la Seccion de Gobernacion del mismo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 8 de Marzo último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por D. Diego Alonso contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander, relativo á la ocupacion de un terreno por D. Urbano Gonzalez Dosal.

De los antecedentes aparece:

Que en virtud de la denuncia presentada por D. Diego Alonso de que D. Urbano Gonzalez Dosal trataba de usurpar un terreno comunal al reconstruir una casa de su propiedad, se reunió el Ayuntamiento de Lamason en 26 de Marzo de 1876 para deliberar sobre el asunto, sin que llegase á tomar acuerdo porque el Concejal que desempeñaba las funciones de Regidor Síndico se negó á emitir su voto á pesar de haberle recordado el Presidente el precepto del artículo 94 de la ley municipal:

Que convocado á sesion el Ayuntamiento para el 2 de Abril siguiente, sólo concurrieron el Alcalde y un Regidor; y visto el art. 99, párrafo segundo, de la ley, aprobaron el acta de la sesion anterior; y pasando á tratar de la denuncia de Alonso, acordaron requerir á D. Urbano Gonzalez Dosal para que en el término de 48 horas dejase expedito el terreno.

El interesado se alzó de esta providencia ante la Comision provincial, apoyándose principalmente en que el acuerdo era nulo puesto que, no habiendo asistido la mayoría de los Concejales, no hubo sesion, y que por lo tanto al tomarle se habia infringido el párrafo primero del artículo 99 de la ley municipal.

Exponia tambien que consideraba incompetente al Ayuntamiento para dictar el acuerdo, puesto que además de que el terreno no es comunal, segun justificaba con los documentos oportunos, la Municipalidad sólo podia reprimir usurpaciones de ménos de año y dia, y hacia mucho más tiempo que el apelante ejercia actos de dominio en el de que se trata.

La Comision provincial, en vista de las pruebas aducidas por Gonzalez, y manifestando que prescindia de la forma en que se tomó el acuerdo, resolvió anularlo, reservando á las partes los derechos de que se creyesen asistidos.

Contra este acuerdo acude á V. E. D. Diego Alonso á fin de que se sirva revocarlo porque el terreno pertenece al comun de vecinos.

La Seccion entiende que es insostenible el acuerdo de la Comision provincial porque, aunque justo en el fondo, carece de base, una vez no es posible admitir que se pueda revocar una providencia que legalmente no existe.

La relacion de antecedentes que precede demuestra que, tanto el Alcalde como el Regidor que en 2 de Abril de 1876 se reunieron en el consistorio de Lamason, interpretaron torcidamente el art. 99, párrafo segundo, de la ley municipal, que dice: «Si en la primera reunion no hubiese número suficiente (de Concejales) para acordar, se hará nueva citacion para dos dias despues, expresando la causa; y los que concurren pueden tomar acuerdo cualquiera que sea su número.»

La mayoría del Ayuntamiento se habia reunido en 26 de Marzo anterior; y como la única causa de no haber tomado acuerdo respecto á la denuncia presentada por Alonso fué la negativa del Síndico á emitir su voto, es evidente que, aun prescindiendo de que tampoco se citó á sesion para dos dias despues, no dándose aquí el solo caso en que es permitido que un número cualquiera de Concejales tome acuerdo, es de todo punto ilegal cuanto hicieron el Alcalde y el Regidor, porque sólo pueden adoptarse acuerdos hallándose la Municipalidad en sesion, y el artículo 99, párrafo primero, determina que para que la haya se requiere la presencia de la mayoría total de Concejales de que se componga el Ayuntamiento; precepto que concuerda perfectamente con el del párrafo segundo del mismo artículo, puesto que el espíritu de este es que el acuerdo ó acuerdos que puede tomar cualquier número de Concejales se refieran únicamente al punto ó puntos que en la sesion celebrada dos dias ántes quedasen sin resolver por no haber concurrido la mitad más uno de los individuos del Ayuntamiento.

Cree, pues, la Seccion que debe amonestarse severamente al Alcalde, ya que las consecuencias de las extralimitaciones no fueron irreparables ni graves, no sólo por la infraccion de ley cometida el 2 de Abril de 1876, sino tambien por haber permitido que en la sesion de 26 de Marzo anterior el Regidor Síndico infringiese el art. 94 de la ley negándose á votar; debiendo hacerse extensiva la amonestacion al Síndico por su conducta, y al Concejal que asistió á la reunion en que se acordó la providencia apelada por D. Urbano Gonzalez Dosal.

La Comision provincial debió por tanto anular, como lo hizo, el supuesto acuerdo del Ayuntamiento; pero no por los fundamentos en que se apoyó, porque el hecho de resolver el asunto en su fondo equivale á admitir que el

Ayuntamiento tomó acuerdo, ó á sancionar la patente infraccion de ley de que se ha hecho mérito.

Resumiendo, opina la Seccion:

- 1.º Que procede desestimar el recurso.
- 2.º Que se debe dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, y declarar nulo lo hecho por el Alcalde y Regidor de Lamason en su reunion de 2 de Abril de 1876.
- 3.º Que se devuelva el expediente al Ayuntamiento para que adopte la resolucion que crea justa.
- Y 4.º Que se amoneste severamente al Alcalde, al Síndico y al Regidor á quienes se refiere este informe.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y efectos que se mencionan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE ESTADO.

SUBSECRETARIA.

S. M. el REY (Q. D. G.) por decretos de 9 de Julio último ha tenido á bien conceder las Cruces siguientes á los individuos que se expresan á continuacion:

Encomiendas ordinarias de Carlos III.

- D. José Muñoz y Corral.
- D. José Morales y Gutierrez.
- D. Ricardo Puente y Brañas, libre de gastos por los eminentes servicios prestados en el ramo de Beneficencia.

Caballeros de Carlos III.

- D. Ramiro Santa Cruz.
- D. Francisco José Orellana.
- D. José Calderon y Ozores.
- D. José Fernandez Cueto.

Encomiendas de número de Isabel la Católica.

- D. Ricardo Lopez Gonzalez.
- D. Inocente del Pozo y Egozque.
- D. José Alvarez Surga.
- D. Luis Gracian.
- D. José Diosdado.

Encomiendas ordinarias de Isabel la Católica.

- D. Daniel Ripol.
- D. Isidro Nuñez de Prado.
- D. Juan Moreno Guerra.
- D. Francisco Quintano.
- D. Manuel Vazquez.
- D. Gumersindo Zamora.

Caballeros de Isabel la Católica.

- D. Celestino Pujol y Camps.
- D. José Oriá.
- D. Gustavo Ruiz y Lopez.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 23 de la ley de presupuestos vigente.

Palacio 8 de Agosto de 1877.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 10 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 10 de presentacion, los números 11 al 14 y parte del 15.

Madrid 8 de Agosto de 1877.—El Director general, P. A., Rafael Cavanillas y Doz.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Esta Direccion general ha acordado que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 10 del corriente, de nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, señaladas con los números 901 á 1334, y de exterior del 471 á 202 inclusive de presentacion.

Madrid 8 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados á quienes les fueron admitidas sus proposiciones en la 13 subasta mensual para la amortizacion de renta perpetua interior y exterior al 3 por 100, verificada en 31 de Julio último, y que hayan presentado los valores que ofrecieron en el Departamento de Emision de estas oficinas pueden acudir á la Tesoreria de este establecimiento á recibir el importe líquido de aquellas desde el dia 10, de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 8 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Marzo de 1877, comparado con igual mes del de 1876, y el de las que lo fueron en los dos primeros meses de dichos años.

Table with columns for 'ARTÍCULOS', 'UNIDAD', and four periods: 'EN LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1876', 'EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 1876', 'EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 1877', and 'DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MARZO DE 1876 Y 1877'. Each period contains sub-columns for 'Cantidades', 'Valores', and 'Derechos' in 'Pesetas'.

Diferencia de méns en valores en Marzo de 1877, comparado con 1876, comparado con 1876, comparado con 1876.

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos a rectificación.—Las Aduanas que han contribuido al alza de derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Badajoz, Cáceres, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Málaga, Oviedo, Sevilla, Pontevedra, Tarragona, Valencia y Vizcaya. Madrid 4 de Agosto de 1877.—El Director general de Aduanas, J. Cervero.

fuirse válidamente, no sólo por convenio entre las partes, sino por la exclusiva voluntad del dueño de los bienes sobre que las mismas se constituyan, sin necesidad de que conste la aceptación de la persona a cuyo favor se impone este gravamen:

Considerando que al disponer el art. 412 del reglamento la inscripción de las hipotecas constituidas a favor del Estado, de las corporaciones civiles ó entidades colectivas, sin que conste en la escritura la aceptación, no estableció una excepción de los principios generales de la ley Hipotecaria, como equivocadamente supone el Registrador, sino que se limitó á aplicar el consignado en el art. 438 á ciertos casos particulares:

Considerando que, con arreglo á dicho texto legal, es también inscribible la escritura de hipoteca constituida para responder de la ejecución de cierta sentencia dictada en juicio de rebeldía á pesar de que no resulta aceptada por persona alguna:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia dictada por V. I., declarando en su consecuencia improcedente la negativa del Registrador de la propiedad de Vivero á inscribir la escritura de hipoteca anteriormente relacionada, cuya inscripción deberá practicarse en la forma y con arreglo á las disposiciones de la ley Hipotecaria y de su reglamento.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razón. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

MINISTERIO DE MARINA.

Subsecretaría.

En cumplimiento de Real orden de 16 del actual, se saca á pública simultánea subasta el suministro del carbon necesario durante dos años en el Apostadero de la Habana, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; habiéndose señalado para el remate, que ha de tener lugar ante la Junta designada en este Ministerio y la económica de dicho Apostadero, el día 10 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en la Dirección del Material del referido Ministerio para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina en los días no feriados.

Madrid 30 de Julio de 1877.—El Subsecretario, Ramon Topete.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DEL MATERIAL.—NEGOCIADO DE ADMINISTRACION.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de carbon de piedra de las clases de Cardiff, Cumberland, New-Castle y Cok que durante dos años puedan necesitarse para los buques y atenciones del Apostadero de la Habana en los puntos que se expresarán.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

- 1.ª El contratista se obligará á entregar los carbones con estricta sujeción á los pedidos que se le hagan.
2.ª Los carbones deberán ser de primera calidad, y satisfacer á los ensayos que la Junta de reconocimiento practique con ellos.
3.ª El carbon de Cardiff se quemará fácilmente, sin aglutinarse ni ensuciar mucho las parrillas.
Tendrá gran cohesión y se presentará en terrones, no admitiéndose del menudo que pase por una criba de centímetro y medio de clara más del 10 por 100.
Estará exento de piritas, pizarra y otras materias extrañas. Los residuos de la combustión que caigan al cenicero, á saber, cenizas, escorias y carbonillas, no podrán exceder de un 4 por 100.
Un kilogramo del combustible habrá de evaporizar por lo menos 65 kilogramos de agua.
La densidad no será inferior á 1.4.
4.ª El grado de división en que se presente el carbon de Cumberland para ser declarado de recibo ha de ser tal, que por lo menos la tercera parte de su masa esté compuesta de terrones. Deberá ser de lo menos bituminoso de su clase. No ofrecerá marcas de azufre ni otras materias extrañas.
La cantidad de cenizas que deje, como residuo de su combustión, no excederá de 480 por 100.
5.ª El carbon para fragua será del llamado de New-Castle, hulla, grasa, mariscala, de color negro y brillante, aspecto graso bien marcado, y que manche mucho al tacto: tendrá bastante betún; arderá con prontitud llama blanca, y sus pedacitos se aglutinarán por el color.
6.ª El carbon cok deberá provenir de la calcinación en hornos de hullas grasas y duras; deberá ser muy denso y de gran cohesión; el metro cúbico no pesará menos de 400 kilogramos, y las cenizas no deberán pasar de 7 por 100.
Deberá excluirse desde luego el carbon que proviene de las fábricas de gas de alumbrado.
7.ª Los carbones estarán depositados al abrigo de la intemperie.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

- 8.ª El contratista queda obligado á suministrar el carbon que se necesite en cada uno de los puertos que se expresan en la siguiente condición para los buques de la Armada y los particulares que se hallen á su servicio, así como el necesario en el Arsenal del Apostadero; en el concepto de que la Marina contrae únicamente el compromiso de adquirir el necesario para las atenciones del servicio, sin sujetarse á cantidad determinada.
9.ª Para que el contratista pueda cumplir lo dispuesto en la condición anterior en el plazo de dos días con respecto al Arsenal, contados desde el en que sea providenciada la entrega y con la premura que exija el servicio con respecto á los buques, mantendrá en cada uno de los puertos que se expresan un depósito permanente de las siguientes

TONELADAS MÉTRICAS.

Table with 5 columns: Location, Cardiff, Cumberland, New-Castle, Cok. Rows include Habana, Caibarien, Nuevitas, Jibara, Baracoa, Cuba, Manzanillo, Casilda, Cienfuegos, Batabanó, San Cayetano.

10. Serán de cuenta del contratista los locales en que han de estar establecidos los depósitos, debiendo constituirse estos en los sitios convenientes para la facilidad y prontitud de los embarcos y desembarcos, á satisfacción del Comandante general del Apostadero respecto al del de la Habana, y de los respectivos Comandantes de Marina y Capitanes de puerto ó Ayudantes de los demás puntos.

11. En caso de que la Administración previese que el consumo del carbon pueda exceder de las cantidades establecidas, lo avisará con la debida anticipación al asentista, quien estará en la obligación de aumentarla hasta la cantidad que se le designe dentro del plazo que para la reposición de los consumos establezca la condición siguiente.

12. Los depósitos de que habla la condición 9.ª deberán hallarse constituidos en el más corto plazo posible, sin que exceda de tres meses, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato.

Las cantidades que se vayan consumiendo de dichos depósitos durante el tiempo de la contrata á consecuencia de las entregas que se hagan á los buques y Arsenal deberán también reponerse en el improrogable plazo de otros tres meses, contados desde el día en que se verifique la entrega, reservándose la Marina la facultad de no hacer reponer los consumos que se verifiquen durante los últimos meses de la contrata á fin de que al terminar esta no queden grandes existencias al asentista si no se conceptuase necesario.

13. En las horas laborables de sol á sol estará obligado el contratista á poner al costado del buque que haya pedido combustible hasta 200 toneladas, si bien á juicio de su Comandante podrá reducirse este número.

En los casos extraordinarios ó urgentes, calificados por la Autoridad superior de Marina, se facilitará combustible sin intermisión, tanto de día como de noche, con objeto de que se habilite el buque en el menor tiempo posible.

14. El contratista nombrará en cada punto de depósito una persona que le represente y que reúna precisamente cuantas circunstancias sean necesarias para entenderse con las Autoridades de Marina de aquellos y con los Comandantes de los buques en todo lo que tenga relación con la contrata.

15. La duración del contrato será de dos años, á contar desde la fecha en que se dirija al asentista el primer pedido en cualquiera de los puertos que abraza el suministro, lo cual no podrá tener lugar hasta transcurridos tres meses desde que se otorgue la escritura, á menos que constituidos los depósitos conviniese al contratista empezar el servicio; siendo obligación de este continuar haciendo el suministro por su cuenta y en los términos establecidos hasta la completa extinción de las cantidades que debe haber en depósito al terminar la duración natural del contrato.

16. El contratista facilitará el combustible en virtud de pedidos formalizados y providenciados por quien corresponda con arreglo á reglamento, y hará la remisión de este á los buques y Arsenal con la documentación que está establecida ó que en adelante se estableciere, la cual girará en el orden correspondiente para los libramientos y pagos, sujetándose asimismo á las disposiciones que rijan para la entrega, reconocimiento y recibo.

17. Si del reconocimiento de que trata la condición 2.ª resultare no ser de recibo el todo ó parte del carbon entregado, deberá el contratista reponerlo inmediatamente.

18. El carbon que se consuma en los ensayos á que se refiere la citada condición 2.ª será de cuenta del contratista en caso de que fuese rechazado, y de la Marina si fuese de recibo.

19. Serán de cuenta del asentista los gastos de administración y entretenimiento de los depósitos, y los que por cualquier concepto origine la conducción del combustible hasta su recibo definitivo.

20. Si el contratista no constituyese los depósitos que señala la condición 9.ª, ó no repusiese los consumos en el plazo de tres meses fijado por la 12, sufrirá una multa equivalente al 2 por 100 del importe del carbon que en los depósitos faltase al precio de contrata; si la demora llegase á 45 días, se le impondrá otra multa del 4 por 100 por el combustible que no estuviere depositado; y si transcurriesen 30 días desde que espiró el plazo de tres meses sin que los depósitos se hubieran completado, podrá la Administración rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las anteriores multas.

21. Si el contratista dejase de entregar el todo ó parte de los carbones pedidos, siempre que no excedan de los existentes en sus depósitos, ó no repusiese los que fuesen rechazados en los términos que quedan estipulados en las condiciones 9.ª, 13 y 17, se adquirirán por la Administración á su perjuicio, descontándose las diferencias que resulten por mayor precio en las liquidaciones sucesivas; y si no los hubiese en la plaza, incurrirá en las penas siguientes: á la primera falta, multa del 10 por 100 del valor de los carbones dejados de adquirir, calculado el precio de contrata; á la segunda el 25 por 100, y á la tercera podrá la Administración rescindir el contrato, con pérdida total de la fianza y de las multas impuestas.

22. Se fijan como precios tipos en metálico para la subasta á cada tonelada métrica de carbon los siguientes:

Table with 5 columns: Location, Cardiff, Cumberland, New-Castle, Cok. Rows include Habana, Caibarien, Nuevitas, Jibara, Baracoa, Cuba, Manzanillo, Casilda, Cienfuegos, Batabanó, San Cayetano.

23. Los pagos se verificarán en metálico, ó su equivalente en billetes del Banco Español de la Habana al tipo del día en que se expida el libramiento por la Ordenación de Pagos de Marina de aquel punto, sobre la Tesorería Central de la isla.

24. Serán de cuenta del contratista los gastos que deba sufragar por la adjudicación de este servicio, debiendo facilitar para uso de las oficinas 100 ejemplares impresos de la escritura de contrata.

25. Se fijan como garantía provisional para responder del resultado del remate, y como fianza del cumplimiento del contrato, las cantidades siguientes, que habrán de imponerse en la Caja general de Depósitos de Madrid, en la Tesorería Central de la Habana ó en las respectivas de Hacienda de la Isla de Cuba, en metálico ó su equivalente en papel admisible.

Si se verifica en billetes del Banco Español en la Habana, se admitirán al tipo que para aquel mes haya fijado el Gobierno; y si se impone en valores públicos en la Caja general de Depósitos, se recibirán al tipo que señala el decreto de 29 de Agosto de 1876.

Table with 3 columns: Location, Garantía provisional, Fianza. Rows include Habana, Caibarien, Nuevitas, Jibara, Baracoa, Cuba, Manzanillo, Casilda, Cienfuegos, Batabanó, San Cayetano.

La adjudicación se hará por cada uno de los puertos expresados en el orden con que se relacionan en favor del licitador que ofrezca precios más ventajosos para la Hacienda; y si resultasen dos ó más proposiciones con un mismo precio, se optará por la del licitador que ofrezca el suministro de más importancia, apreciándose esta por el mayor número de toneladas de combustible señalado á los depósitos á que la proposición se contraiga.

26. No se devolverá la fianza impuesta á que se refiere la condición anterior sin que previamente justifique el asentista haber satisfecho la contribución del medio por 100 sobre el importe total de los libramientos que se le hayan expedido, y á que se refiere la Real orden dictada por Hacienda en 7 de Enero de 1872, circulada en Marina con fecha 31 del mismo.

27. Si el asentista llegase á reunir en su poder libramientos de créditos por valor de triple cantidad en metálico de la que tenga impuesta como fianza sin que se le hubiesen satisfecho en el término de tres meses, tendrá derecho á solicitar la rescisión de su contrato.

28. El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta designada en el Ministerio de Marina y ante la Junta económica del Apostadero de la Habana en el día y hora que se señala.

29. Las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y concepto del modelo adjunto; siendo desechadas las que no se hallen arregladas exactamente al mismo, excedan del tipo fijado ó que las bajas ofrecidas se expresen en distinta unidad ó fracción de unidad que la del precio-tipo consignado.

30. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitación en todo aquello que no se halle modificado por las mismas las generales dictadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 y la Real orden de 6 de Octubre de 1868.

Madrid 18 de Julio de 1877.—Ramon Topete.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... (Sociedad ó Compañía tal), por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N. (Sociedad ó Compañía tal), para lo que se halla competente-mente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID ó en la oficial de la Habana, de tal fecha, para proveer de carbon de piedra durante dos años las atenciones de la Marina en el Apostadero de la Habana, se obliga á cumplir este servicio con respecto á todos los puertos que comprende (ó á tal y tal), con estricta sujeción al citado pliego de condiciones y demás que con el mismo tenga relación, á los precios que se establecen como tipos admisibles, ó con la baja de (en letra) tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de anteayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Palma lo que sigue: «Escampavía Gallardo, dos madrugada hoy, apresó en Torre Deupau falucho 18 bultos tabaco, y la Constante ayer, reconocimiento cala Ferrera, cuatro bultos tabaco.» Madrid 9 de Agosto de 1877.—El Subsecretario, Ramon Topete.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 55.

Prevision del tiempo en las costas de Italia.

Segun anuncio del Gobierno italiano, todas las estaciones semafóricas del reino de Italia reciben diariamente un telegrama, que se reduce al Boletín meteorológico que publica la Oficina central Meteorológica de Florencia.

CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES.

Semáforos en las costas de Italia.

A consecuencia de haber anunciado el Gobierno italiano el aumento en número y la correspondiente modificación del sistema de semáforos en las costas que dependen de él, se hace preciso que en la página 701,

Parte III del Código Internacional de Señales, publicado en 1873 por el Depósito Hidrográfico de Madrid, se pegue sobre la tablilla de los semáforos italianos, á la cual sustituye, la siguiente:

Table listing 60 stations (Estaciones que se hallan en construcción) with their names and locations, such as Cabo Vaticano, Cabo Palmaro, etc.

NOTA. En las Comandancias de Marina se facilitará gratis esta nueva tablilla.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Francia.

BOYA DE SAINT NAZAIRE. A fin de indicar el sitio en que se halla un casco ido á pique en el abra de Saint Nazaire, el cual se trata de hacer que desaparezca cuanto antes, se ha fondeado una boya roja desde la cual se enfilan: el molino de la Prinaye, cerca de Mindin, con el centro de la fragua de la cantera de la Prinaye; el cuerpo de guardia de la aduana de Ville-és-Marin, con el faro de Saint Nazaire, y el molino de Méans con la casa de Oliveau, á la entrada de Méans.

Cartas números 192 y 243 de la seccion I, y 51 y 170 de la II.

Costa NO. de Francia.

TORRECILO DE BEGAN TOUL. Mientras se vuelve á levantar la torrecilla de Be-gan Toul, situada en el rio del Abervrac'h, entre el puerto de este nombre y el de Padudan, la cual va á demolerse y reedificarse á causa de que amenaza ruina, se señalará con una boya cilíndrica roja el escollo á que sirve de valiza.

Cartas números 192 y 243 de la seccion I, y 51, 189 y 338 de la II.

Costa E. de Cabo Breton.

FARO DE GUYON. Segun anuncio del Gobierno canadiense, en una torre blanca, cuadrada, de madera y de 46'3 metros de alto, situada á 210 metros del extremo occidental de la isla Guyon, costa E. de la isla de Cabo Breton, en 43° 46' 40" latitud N. y 53° 53' 56" longitud O., se enciende á 22,5 metros sobre el nivel de la pleamar una luz roja, giratoria y de aparato catóptrico, la cual efectúa una revolucion en medio minuto, y puede avistarse en tiempo claro, á distancia de 42 millas.

Cartas números 192 y 244 de la seccion I, y 589 de la IX.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Nueva Zelanda.

BOYA DE GUIDING STAR. Casi á media canal, en el estrecho de Foveaux, á dos cables al S. 56° O. de la roca Bombay, se halla la Guiding Star, piedra con 4'5 metro de agua encima, sobre la cual se ha fondeado una boya blanca, que debe dejarse á estribor al entrar en New River. Engase de que hubiese desaparecido la boya, se irá libre de la piedra mientras la roca Bombay no se ponga al N. del N. 62° E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 16° 40' NE. en 1877.

Islas de Auckland.

BAJO DE EWING. Como á media milla al SO. de la isla Ewing ó Verde, se extiende un bajo; por tanto no conviene pasar entre dicha isla y la de French.

Cartas números 499 y 604 de la seccion I.

Madrid 31 de Julio de 1877.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

En situacion en la tarde del sábado 7 de Julio de 1877.

Main financial statement table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities in Pesos Fuertes, including 'Caja', 'Cartera', 'Obligaciones pendientes', 'Deudores y acreedores varios', 'Sucursales', 'Comisionados', 'Hacienda pública', 'Propiedades', 'Gastos de todas clases', 'Capital', 'Fondo de reserva', 'Billetes emitidos', 'Cuentas corrientes', 'Depósitos sin interés', 'Dividendos', 'Hacienda pública: Cuenta de unificación de la Deuda', 'Contrato de recaudación de contribuciones', 'Hacienda pública: Cuenta de garantías', 'Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos', 'Corresponsales', 'Correajes debidos', 'Intereses por cobrar', 'Idem por liquidar', and 'Ganancias y pérdidas'.

Habana 7 de Julio de 1877.—El Contador interino, J. B. Carvalho.—V. E.—El Director interino, Acisclo Píña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración económica de la provincia de Córdoba.

D. Manuel Gordejuela y Prieto, Comisionado de apremio de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Montilla. Hago saber que por el Juzgado municipal de esta ciudad de Aguilar de la Frontera se dictó auto con fecha 1.º de Julio de 1876 en el expediente ejecutivo que por esta Comisión se sigue contra los herederos de D. Antonio Tizon por débitos de los réditos de un censo sobre casa-solar en esta población, calle de Moraljo I, sin número, en el que la citada Autoridad dispone que visto que el dominio de la finca que se relaciona y resulta embargada no aparece inscrita en el Registro de la propiedad a favor de D. Antonio Tizon ni sus herederos, y si al de D. Fernando José Tizón, que se notifique á este interesado, como igualmente á aquellos, por medio de oficio ó edictos insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que en el término de 30 días se presenten á satisfacer en la oficina respectiva el capital y costas que adeudan; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á la venta de la citada finca en los términos que previenen las leyes é instrucciones vigentes.

Aguilar 30 de Junio de 1877.—Manuel Gordejuela. —P

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 7 de Agosto.

- Núm. 94 Antonio Ligoz.—Criptana.
 95 Antonio Masferrer.—Sevilla.
 96 Antonio García Gutiérrez.—Arenillas.
 97 Juan Jordá.—Vich.
 98 Juan Herrera.—Granada.
 99 José de Meras.—Paredes.
 100 José Blayer.—Segovia.
 101 José Folguera.—La Mota.
 102 Mannel Cueva.—Cervera.
 103 Saul Alonso.—Talavera.
 104 Vicente Pajaus.—Guadalajara.

Impresos.

- 105 Anacleto Buella.—Ávila.
 106 Roman Rodriguez.—Torrecilla.

Madrid 3 de Agosto de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Navas de San Juan.

D. Lorenzo de Azpiroz y Giraldes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en union con la asamblea de asociados, se anuncia la vacante de la segunda plaza de Médico-cirujano titular de esta población, dotada con el haber anual de 1.230 pesetas pagadas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas, con la obligación de asistir facultativamente á la mitad de las familias que por la Junta de Beneficencia sean declaradas pobres, pudiendo hacer conciertos particulares entre los demás vecinos pudientes.

Lo que se hace público por medio del presente para que los aspirantes á ella, que reúnan los requisitos que establece el artículo 8.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Navas de San Juan 7 de Agosto de 1877.—Lorenzo de Azpiroz.—Por su mandato, Andrés María Martínez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se confiere traslado por término de nueve días improrrogables al poseedor del título del Marquesado de Villa-Lopez, y á los que se crean con mejor derecho á los bienes de la capellanía familiar fundada en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza por D. Félix Lopez, Marqués de Villa Lopez, de la demanda ordinaria promovida en dicho Juzgado por D. Vicente, Doña Victoriana, Doña Tomasa y Doña Rosa Sesé y Ferrer, para que comparezcan á contestarla dentro de dicho término. Lo que se les hace saber por medio del presente mediante á ignorarse el paradero de dichos demandados.

Madrid 30 de Julio de 1877.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El Escribano, por mi compañero Montesinos, Julian Fernandez Viso. X—241

Montblanch.

D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

En virtud del presente hago saber que con providencia del día de hoy he acordado anunciar la provision de una Escribanía de actuaciones vacante en este Juzgado; debiendo presentar en el mismo sus solicitudes documentadas todos los que aspiren á obtenerla con carácter de habilitados en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con arreglo á la prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1877.

Dado en Montblanch á 28 de Junio de 1877.—Joaquín Amo.—El Secretario de gobierno, Carlos Montfort.

Montilla.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

Hago saber que en el expediente de jurisdiccion voluntaria

sobre legitimacion de Doña María de los Dolores Aguilar Tablada, de esta vecindad, he acordado en providencia de hoy llamar por edictos, como lo ejecuto, á los que se crean con derecho á hacer oposicion á la legitimacion solicitada por Don Joaquín Aguilar Tablada, para que en el término de 20 días, á contar desde el de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á ejercitar en forma las acciones que vieren convenirles.

Dado en Montilla á 21 de Julio de 1877.—José Heredia y Mora.—Per mandado de S. S., Joaquín Riobóo. X—240

Navalcarnero.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días á Agustín Barroso García, natural y vecino de Hortumpascual, residente hasta el mes de Marzo último en el pueblo de Navalagamella, como pastor en casa de Estéban Casado, de 24 años de edad, soltero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion en causa que estoy instruyendo por robo de dos burras pertenecientes al Estéban la noche del 19 al 20 de Abril siguiente; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Navalcarnero á 4 de Julio de 1877.—Manuel Grande y Arbiel.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

Negreira.

D. Manuel Caamaño García, Escribano de actuaciones del Juzgado de Negreira.

Por la presente se hace saber á Antonio Antelo Riveiro, vecino de la parroquia de San Juan de Barcala, en este partido, que en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Paula Negreira, de dicha vecindad, se ha dictado por S. E. los señores de la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia territorial en 7 de Abril último la sentencia que comprende la parte dispositiva que dice así:

«Fallamos que, revocando la sentencia consultada, debemos condenar y condenamos al procesado Antonio Antelo en la multa de 125 pesetas por el delito de lesiones que se le imputa, y en las costas procesales; á que indemnice á la lesionada 20 pesetas por los días que estuvo imposibilitada de dedicarse á sus habituales ocupaciones, y caso de insolvencia á que sufra un día de detencion por cada 5 pesetas que deje de satisfacer por razon de la multa é indemnizacion. Y se aprueba el auto de insolvencia que tambien se consulta.

Pues así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Antonio Concellon.—Melchor Estéban Cabezon.—Jacobo Perez Irujo.—Por el Relator Licenciado Rodriguez Ucha, Relator Licenciado Domingo Aguado.»

Cuya sentencia fué declarada firme por providencia de 17 de Abril último.

Mandada notificar la sentencia al Antonio Antelo Riveiro, como no haya sido habido á pesar de las diligencias practicadas, se ha acordado, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, la insercion de la presente cédula en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña y GACETA DE MADRID.

Negreira 8 de Junio de 1877.—Manuel Caamaño.

Novelda.

D. Nicolás García Sempere, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Ramon Mira y Llobregat, hijo de Ramon y de Magdalena, natural y vecino de Hondon de las Nieves, soltero, jornalero, de 24 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se le sigue sobre robo de dinero á Ramon Mira Salas; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Novelda 10 de Julio de 1877.—José García.—De su orden, José Ems.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Olot.

Por la presente cito, llamo y emplazo á cinco hombres desconocidos, uno de ellos de estatura regular, flaco, de unos 20 años de edad; vestía pantalón de pana rayado, blusa color ceniza y gorra negra con vuelta rubia, de las llamadas francesas; otro de estatura baja, joven, gordo de cara, con pantalón y blusa azules y gorra, cuyas demás señas, así como las de los restantes, se ignoran; los cuales en el día 8 del actual robaron el santuario de San Aniol de Aguja, distrito municipal de Oix, é infirieron varias heridas y robaron tambien al Cura párroco del mismo santuario, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion de inquirir y responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que al efecto se instruye; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ruego á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion de los mismos con las seguridades necesarias á las cárceles de este partido por estar decretada su detencion.

Dada en Olot á 26 de Junio de 1877.—Félix Arias.—Por mandado de S. S., Joaquín Castañer, Escribano.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Olot.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Cañach Serrat, vecino de esta villa, de unos 25 á 30 años de edad, de estatura baja, delgado, color rubio algo testado, barba afeitada; viste ordinariamente blusa color azul y blanca, pantalón de pana, borretina encarnada con vuelta color negro y alpargatas del país, cuyo sujeto se ausentó de esta villa en la noche del 24 al 25 del actual y se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á prestar declaracion de inquirir en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre lesiones y subsiguiente muerte de Patricio Rosell; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ruego á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del propio José Cañach y Serrat y su conduccion con las seguridades necesarias á las cárceles de este partido por estar decretada su prision.

Dada en Olot á 28 de Junio de 1877.—Félix Arias.—Por mandado de S. S., Joaquín Castañer.

Palencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, se cita, llama y emplaza á Petra Gonzalez Olmedo, soltera, natural de Valladolid, de 38 años, hija de Bernardo y Maria, sin domicilio fijo, para que en término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal contra la misma sobre hurto de pañuelos; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 6 de Julio de 1877.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—De orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Lúcio Lafuente y Moron, hijo de Bautista y de Maria, de edad de 15 años, natural de Arnedo, quinquillero ambulante, de estatura regular para su edad, pelo negro, nariz un poco roma, ojos pardos, color sano, y vestía blusa clara, alpargata cerrada, pañuelo en la cabeza, pantalón azul de algodón y manta clara, para que á término de 10 días comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia firme dictada en causa criminal que se le ha seguido por hurto de dinero á Antonio Ilarraz, vecino de Mendigorria; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Pamplona á 7 de Julio de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—De su orden, Primitivo Ezcurra.

Pesadas.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), yo D. Manuel María Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que sigo á consecuencia del hurto de una joya perteneciente á Manuel Jimenez y Fernandez, he mandado citar y emplazar, como por esta lo verifico, al individuo que manifestó llamarse Francisco Fernandez Perez, y es de las señas que á continuacion se expresan, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que en dicho proceso le resultan; pues que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á toda clase de Autoridades se sirvan practicar activas diligencias en busca del mismo sujeto y ponerlo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Pesadas á 6 de Julio de 1877.—Manuel María Gonzalez.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Señas.

Estatura regular, color trigüeno, ojos azules, barba poblada, como de unos 35 á 40 años de edad; vestido con pantalón color ceniza, botillos blancos, chaleco color claro y chaqueta de paño negro, todo demediado.

Purchena.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia del partido de Purchena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez á cuantos se consideren con derecho á heredar á D. Juan Leon Jimenez, natural y vecino que fué de la villa de Tijoia, de este partido, en la que falleció intestado el día 21 de Marzo de este año, para que durante 20 días hábiles comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado y por la Escribanía del actuario, donde penden autos con tal motivo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar; y advirtiendo que á pesar de haber trascurrido el término del primer edicto, ninguna persona se ha presentado.

Dado en Purchena á 7 de Julio de 1877.—Tadeo Gomez.—Por mandado de S. S., Miguel Acosta. —P

San Clemente.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido.

Por el presente y término de 20 días se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Beluchon y Belmonte, natural y vecino que fué de la villa de Pinarajo, quien falleció sin testar en esta capital judicial el día 21 de Enero de 1876, para que se presenten en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos

que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en auto fecha 21 de los corrientes en expediente de jurisdicción voluntaria promovido en este Juzgado á instancia de los señores hijos del finado D. Pedro Belinche y Belmonte, D. Francisco, Doña Julia y Doña Rosario Belinche, vecinos de Pinareja los dos primeros, y de la Mota del Cuervo la tercera, quienes pretenden que se les declare herederos de su citado señor padre, únicos que hasta la fecha se han presentado.

Dado en San Clemente á 26 de Julio de 1877.—Máximo Palacios Rosal.—Por mandado de S. S., José Lopez Valverde. X—243

Santander.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á un tal Luis, cuyos apellidos y señas se ignoran, cochero que ha sido de D. Nicolás Oruña, que en la noche del 16 de Junio último se dice lesionó á Anacleto Angulo, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente día en que se inserte una igual á esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que instruye con tal motivo.

Dada en Santander á 7 de Julio de 1877.—Tomás Maroto Salado.—De órden de S. S., Ricardo Cagigal.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Celebrado hoy el sorteo público ante Notario para la quinta amortización de los billetes hipotecarios de este Banco, serie española é inglesa, con arreglo al anuncio publicado en la GACETA oficial de 3 del actual, fué extraída la bola marcada con el núm. 88.

En su consecuencia, quedan amortizadas en todos los millares de la serie española y de los billetes letra A de la inglesa la decena 871 á 80.

Asimismo quedan amortizados en las letras B y C de la serie inglesa los billetes de todas las centenas que terminan con el número citado que ha salido en el sorteo.

Desde el 20 del actual, de once á una de la tarde en todos los días no feriados, se presentarán en las oficinas de este Banco, Barquillo, 3, los billetes amortizados de ambas series, con todos los cupones no vencidos actualmente, ó sea desde el que vencerá en 1.º de Octubre próximo y sucesivos. La presentación se hará en dobles facturas que se facilitarán gratis, doblándose una á los interesados con el señalamiento para el pago.

Madrid 8 de Agosto de 1877.—El Secretario, Bernardo Darhan. X—242

Director general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llevó en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Agosto de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 7, Día 8. Lists various financial instruments and their values.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities including Albacete, Alcorcón, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Segor, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Huelva, Ferrol, Girona, Hija, Granada, Guadalajara, Hara, Huéve, Huesca, Jaén, Jerez Front, León, Liria, and Linares.

Bolsas extranjeras.

París 7 Agosto.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'85. París, á 8 días vista, 4'98 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Agosto de 1877.

Meteorological observation table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 34'7. Idem mínima de id., 17'5. Diferencia, 17'2. Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra, 37'6. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 55'0. Diferencia, 17'4. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, 0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 8 de Agosto de 1877.

Table of telegraphic reports from various locations including Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Sarago, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, and Albacete.

Agrupamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43'75 á 44'50 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Idem de certero, á 0'63 pesetas la libra, y á 4'44 el kilogramo. Tocino asado, de 22'50 á 23'50 pesetas la arroba; de 0'95 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Jamón, de 26 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'71 á 3'20 el kilogramo. Pan de diez libras, de 0'25 á 0'34, y de 0'16 á 0'27 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 4'85 pesetas la arroba, y á 0'14 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Tabon, de 43 á 47 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 46 á 47'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'48 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Patrúleo, á 0'83 pesetas el cuartillo, y á 7'32 el decalitro. Trigo, precio medio, á 42'21 pesetas la fanega, y á 23'10 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 4'95 pesetas la fanega, y á 8'95 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 164.—Carneros, 783.—Terneros, 53.—Total, 1.002.

Su peso en libras ... 86.292.—Idem en kilogramos ... 39.611.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, and Vozes de nieve inter.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forman parte de este número los pliegos 7 y 9 respectivamente del tomo II de las sentencias de las Salas primera y segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase, 30 pesetas; Tercera id., 12'50 pesetas.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edición oficial.

Contiene la Constitución de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo celebradas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobación de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegación celebrados con Bélgica y Rusia, y la división de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNOS, DIPUTACIONES Y JUNTAS PROVINCIALES DE SANIDAD Y DIRECTORES DE SANIDAD MARÍTIMA. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificación hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edición oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende á 50 céntimos de peseta (5 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

BAÑOS DEL SIA.

San Roman, mártir, y San Domiciano, confesor

Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTÁCULOS.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las nueve.—Por un anuncio.—Los Madriles.

Jardín del Buen Retiro.—A las nueve.—C. de L.—Baile.—A los toros.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y los tres trapecios por el celebre gimnasta Mr. Onra.

Parque de Madrid.—Skating-Club.—Horas de sesión, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.